

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200018700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Adelmo Santofimio Acosta y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante cumplió con lo ordenado en autos precedentes y con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda promovida por Adelmo Santofimio Acosta y otros, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el término del traslado para contestar, empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, es advierte a las entidades demandadas, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la realización del trámite referido, esto es, la notificación de la demanda a través de la secretaria del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante:

abogados.litigantes.adm@gmail.com

Parte demandada:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Por último, se le reconocerá personería al abogado Olimpo Patiño Hernández como apoderado judicial de la parte accionante, conforme a los poderes conferidos y dado que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa promovida por Adelmo Santofimio Acosta y otros, en contra Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante:

abogados.litigantes.adm@gmail.com

Parte demandada:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Olimpo Patiño Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE
2021**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71a057b00a59944d56b35bb2623b9848421060a3eb9f611527580cd661c7388**

Documento generado en 19/11/2021 02:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>